

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **INSTITUTO DE LA JUVENTUD REGIA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR **C. JESSICA ALEJANDRA ZAMARRIPA LEAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONVENIO SE LES DENOMINARÁ “**EL INJURE**” Y POR LA OTRA PARTE EL **INSTITUTO TÉCNICO COMERCIAL, S.C.** A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ “**EL INSTITUTO**”, REPRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL EL **C. ING. FEDERICO JOSÉ BATARSE MARCOS**, QUE EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**DECLARACIONES:**

I.-Declara “**EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD REGIA**” que:

I.1.-Que en fecha **miércoles 1 de agosto de 2007** se publicó en el periódico oficial de estado de Nuevo León, el decreto número 38, mediante la cual se expide la Ley del Instituto de la Juventud Regia, mediante la cual se creó la entidad denominada **INSTITUTO DE LA JUVENTUD REGIA**, Organismo Público Descentralizado de Participación Ciudadana de la Administración Pública Municipal, con Personalidad Jurídica, Patrimonio Propio y Autonomía Técnica y de Gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, teniendo por objeto planear, diseñar y coordinar las acciones que sean necesarias para el desarrollo integral de las y los jóvenes, que a la vez promuevan la generación de oportunidades para ellos en materia de educación.

I.2.-Que, para los efectos del presente acto jurídico, señala como domicilio legal para oír y recibir notificaciones y cumplimientos de obligaciones, la sede del mismo, ubicado en la **Calle Supremos Poderes 4408, Colonia la República, Código Postal 64900 Monterrey, N.L.**

I.3.-Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyente **IJR070509Q24** expedido por el servicio de administración tributaria, organismo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

I.4.- Que la misión como instituto es brindar a los jóvenes de Monterrey oportunidades reales y sustentables para satisfacer sus necesidades y demandas con programas y acciones encaminadas a favorecer el nivel de vida de la juventud en general, y en todos los ámbitos de interés.

II.-Declara el Director General y Representante de “**EL INSTITUTO**”.

II.1.-Que es una Institución educativa debidamente registrada ante la Secretaría de Educación, mediante Oficio Núm. 757/49 18/mayo/1949 publicado en el diario

oficial de la federación el 12/septiembre/2011 clave número ABT153/2011 por acuerdo del Ejecutivo del Estado de Nuevo León.

**II.2.-** INSTITUTO TÉCNICO COMERCIAL, S.C. se constituyó mediante el acta constitutiva de fecha 13/agosto/1983 ante la fe del notario público número 46 Antonio Héctor Guerra Gutiérrez registrado bajo el número 101 volumen 22 libro III sección III, el registro público de la propiedad y del comercio, Monterrey, Nuevo León, y está representada en este acto por el ING. FEDERICO JOSÉ BATARSE MARCOS, mismo que se identifica y acredita satisfactoriamente al momento de celebrar el presente convenio.

**II.3.-** Que su objeto social le permite la celebración de contratos, convenios y en general de todo tipo de actos jurídicos necesarios y convenientes para poder llevar a cabo el mismo, y a su vez se identificará como “**EL INSTITUTO**”, siendo esta la marca registrada para efectos comerciales.

**II.4.-** Que según la cláusula CUARTA de la escritura pública número 10,811, ya mencionada, establece como objetivo de “Proporcionar educación en los niveles de preprimaria, primaria, secundaria, preparatoria, estudios técnicos y comerciales en todos sus niveles y ramas...” impartir estudios de capacitación para y en el trabajo en la entidad, propiciando su óptima calidad y productividad, de conformidad con los planes y programas que aprueben las autoridades competentes.

**II.5.-** Que el director general está debidamente facultado para celebrar el presente convenio de conformidad con la cláusula II de la Escritura Pública 8,905 (Poder Notarial) acta constitutiva del instituto.

**II.6.-** Que señala como su domicilio legal para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la calle Avenida Juárez num.318, Centro, Monterrey, N.L.

### **III.- Declaran ambas partes:**

**III.1.-** Que están de acuerdo en celebrar el presente convenio en los términos y condiciones que en el mismo se estipulan.

**III.2.-** Que sus representantes están debidamente facultados y tienen el poder legal necesario y suficiente para comprometerse con las disposiciones contraídas en este convenio.

**III.3.-** Que no existen vicios de consentimiento que puedan invalidar este acto, por lo que convienen a sujetarse a las siguientes:

### **CLÁUSULAS**

**PRIMERA.** -El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre “**LAS PARTES**” a través de un programa en materia de educación, mediante el cual “**EL INSTITUTO**”, otorgue becas de estudio a quienes

por su condición económica no les sea posible tener acceso a la educación que se imparte en Instituciones Educativas particulares; previa selección hecha por “EL INJURE”.

**SEGUNDA.** - “EL INSTITUTO”, otorgará **BECAS DE ESTUDIO** en colegiaturas y/o inscripciones a las personas que lo soliciten a través de “EL INJURE”, dichos descuentos serán respetando las políticas internas de “EL INSTITUTO”,

**TERCERA.**- Declara “EL INSTITUTO”, el otorgar descuentos especiales a los jóvenes de primer ingreso en Bachillerato Técnico y sus modalidades: Asistente Educativa, Asistente Ejecutiva Bilingüe, Asistente Ejecutiva Contadora, Contador Privado, Diseño de Imagen, Diseño de Modas consistentes en 20% hasta un 50% de beca en Colegiaturas mensuales, dependiendo de situación económica, en el concepto de Inscripción sería una beca del 50%, dicho descuento tendrá validez por el período ininterrumpido que dura el nivel cursado, según el reglamento de becas vigente en la institución.

**CUARTA.**- Acuerdan “LAS PARTES” que el descuento se aplicará previa presentación de una carta actualizada, membretada, firmada por la **C. Jessica Alejandra Zamarripa Leal** y sellada por “EL INJURE”, lo anterior siempre y cuando el solicitante del descuento sea de primer ingreso en la institución o sea algún trámite de renovación y el porcentaje de descuento se le haya otorgado al ingresar por primera vez, por lo que una vez iniciado sus estudios en “EL INSTITUTO”, sin el apoyo antes mencionado, no podrá ser aplicado posteriormente, el descuento se aplicará siempre y cuando los alumnos realicen el pago de las colegiaturas correspondientes de no pagar puntualmente en algún mes, no tendrá derecho al descuento durante el período.

**QUINTA.** - “LAS PARTES” convienen que los aspirantes que se incorporen como alumnos, ya sea en los niveles de media superior, superior o técnica, deberán para contar con el beneficio de la beca, sostener indistintamente durante sus estudios un promedio de calificaciones igual o mayor a 8.0 en cada uno de los niveles.

**SEXTA.** - “EL INJURE” se compromete a difundir este convenio a través de los medios informativos a su alcance, así como promocionarlo entre las personas interesadas, comunicándoles las bondades y oportunidades que representan.

**SEPTIMA.** - “EL INSTITUTO”, se compromete a respetar el porcentaje de **BECAS DE ESTUDIO** en todo el nivel de estudios para los alumnos que hayan sido beneficiados con el presente convenio, independientemente de la vigencia del presente instrumento.

**OCTAVA.** - “EL INSTITUTO”, se compromete a proporcionar la información referente a los becarios, con la intención de mantener abierta la coordinación entre “LAS PARTES”, permitiendo a los becarios realizar las prácticas profesionales y servicio social en los casos que sean requeridos.

**NOVENA.** - Declara “EL INSTITUTO”, que una vez que estén inscritos los alumnos becarios estos deberán sujetarse al reglamento académico y de comportamiento que marca “EL INSTITUTO”

**DECIMA.** - Declara “EL INSTITUTO” que los alumnos becarios deberán estar al corriente en su colegiatura al inicio de cada ciclo escolar, debiendo tramitar la renovación acudiendo a las instalaciones de “EL INJURE” para su registro.

**DECIMA PRIMERA.** - “EL INSTITUTO” se obliga a otorgar las **BECAS DE ESTUDIO** sin exigir para ese efecto cantidad de numerario alguno a “EL INJURE”.

**DECIMA SEGUNDA.** - “EL INSTITUTO” designa como enlace responsable de la debida ejecución del presente convenio a Karla Lara Vázquez quien será el enlace entre alumno “EL INSTITUTO” E “INJURE”.

**DECIMA TERCERA.** - “EL INSTITUTO” designa como enlace responsable para la ejecución del presente convenio al Titular de la Dirección de Bienestar y Calidad de Vida.

**DECIMA CUARTA.** - Subsistencia del contrato: los contratantes están de acuerdo en que, si durante la vigencia del convenio “EL INSTITUTO” por cualquier causa cambiara su domicilio o denominación social actual por alguna otra, el presente instrumento subsistirá en los términos establecidos, comprometiéndose “EL INSTITUTO” a notificar de inmediato tal circunstancia a “EL INJURE”.

**DECIMA QUINTA.-** “EL INSTITUTO” se obliga a guardar la confidencialidad y seguridad de toda la información que le proporcione “EL INSTITUTO” para la materialización del objeto del presente convenio; obligándose a proteger dicha información para que no se le dé uso distinto al autorizado ni su divulgación a terceros; y respecto al sistema de datos personales que por motivo de sus atribuciones son recabados por la Dirección de Bienestar y Calidad de Vida, además de lo señalado en líneas anteriores, no podrán usarse para finalidades distintas a aquellas para las cuales fueron obtenidos, debiendo adoptar las medidas necesarias de índole técnico y organizativo para garantizar la seguridad y custodia administrativa, técnica y física que permita proteger los datos personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción, o el uso, acceso o tratamiento no autorizado de los datos personales, teniendo la obligación de velar y responder por el tratamiento de los mismos que se encuentren bajo su custodia o posesión a permitir verificaciones a las medidas de seguridad adoptadas mediante la inspección de la información y documentación que sean requeridos por “EL INJURE” o diversa autoridad que se encuentre legalmente autorizada, previo aviso por escrito a (LA INSTITUCION).

**DECIMA SEXTA.** - Propiedad intelectual: “LAS PARTES” dejan expresa constancia de que nada en el presente contrato otorgará a la otra parte ningún título, licencia o derecho sobre la propiedad intelectual de la otra parte, salvo por lo expresamente señalado en este instrumento.



**DECIMA SEPTIMA.** - “EL INSTITUTO”, reconoce la propiedad exclusiva de “EL INJURE” sobre todas las expresiones, diseños, marcas, logotipos, o distintivos que sean propiedad de “EL INJURE”. Por consiguiente “EL INSTITUTO”, no podrá utilizar las marcas del “INJURE” a menos que lo autorice por escrito “EL INJURE”. Ninguna disposición del presente acuerdo de voluntades será interpretada como que “EL INJURE” otorga al “EL INSTITUTO”, cualquier derecho a licenciar o su licenciar el uso de las expresiones, diseños, marcas, logotipos o distintivos antes descritos.

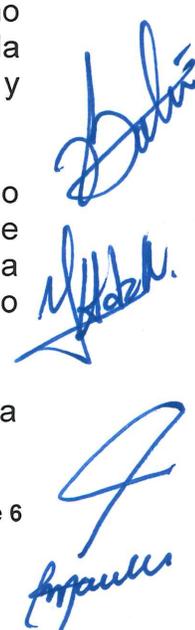
**DECIMA OCTAVA.** - Secreto profesional: queda expresamente convenido que toda la información que directa o indirecta se intercambien “LAS PARTES” reviste el carácter de estrictamente confidencial, independientemente de que dicho carácter figure de modo expreso en los documentos y/o instrumentos que se entreguen o se manifieste en oportunidad de suministrar la información. “AMBAS PARTES” serán responsables por cualquier información que hubiese sido revelada a terceros por sus directivos o su personal, respondiendo en consecuencia por todos los daños y perjuicios que ello ocasionare a cualquiera de “LAS PARTES” salvo en los siguientes casos: **1).**-Si la información es de dominio público; **2).**-Si la información se revela como resultado de una orden o mandamiento de autoridad competente; **3).**- Si la información ha sido recibida de un tercero que no haya a su vez incumplido una obligación de confidencialidad frente a la parte que corresponda. Las obligaciones y derechos de las partes en virtud de la presente cláusula de confidencialidad se mantendrán vigentes durante 12-doce meses posteriores y a partir de la finalización del presente acuerdo de voluntades, y/o de sus posteriores renovaciones.

**DECIMA NOVENA.** - Cada una de las partes será responsable por la reparación íntegra de los daños y perjuicios de cualquier tipo ocasionados por las personas bajo su dependencia o de las que se valga para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en virtud del presente contrato.

**VIGESIMA.** - Queda expresamente estipulado que el personal operativo que cada una de las partes asigne para llevar a cabo la prestación del servicio, estará bajo la responsabilidad directa del que lo haya contratado, por lo que ninguna de las partes será considerada como patrón sustituto del personal de la otra. En razón de lo anterior, “EL INJURE” no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y por lo mismo “EL INSTITUTO”, exime a “EL INJURE” de toda responsabilidad o reclamación que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

**VIGESIMA PRIMERA.** - El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes; dichas modificaciones o adiciones deberán estipularse por escrito y ser firmadas por las partes, requisito sin el cual no serán válidas; la obligación iniciará a partir de la fecha de firma del documento que modifica o adiciona al presente.

**VIGESIMA SEGUNDA.** - El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y mantendrá su vigencia hasta revocación de alguna de las partes.



**VIGESIMA TERCERA.** - El presente convenio se podrá dar por terminado a voluntad de alguna de las partes sin que medie resolución judicial alguna, mediante acuerdo por escrito o notificación al representante legal de la parte a la que se le comunique la terminación, con una anticipación de cuando menos 30 (treinta) días hábiles, sin perjuicio del cumplimiento de los compromisos que a esa fecha se encuentren pendientes por cumplir.

**VIGESIMA CUARTA.** - Para todo lo relativo al cumplimiento de este acuerdo, así como para cualquier controversia que se suscite con motivo de su interpretación, ejecución o cumplimiento que no pueda resolverse de común acuerdo entre las partes, éstas se someterán a la Jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 17 de mayo de 2023.

**“EL INSTITUTO DE LA  
JUVENTUD REGIA”**

**C. JESSICA ALEJANDRA ZAMARRIPA  
LEAL  
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO  
DE LA JUVENTUD REGIA**

**“INSTITUTO TÉCNICO  
COMERCIAL, S.C.”**

**ING. YESENIA HERNANDEZ  
NAVARRO  
PROMOCIÓN ESTUDIANTIL,  
DEPARTAMENTO ESCOLAR**

**C. MARIA FERNANDA GARCIA  
LEON**

**LIC. FRANCISCA BOLAÑOS  
ROJAS**

TESTIGO

TESTIGO